



ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD “REAL CLUB DE TENIS BETIS” (SEVILLA)

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Socios
celebrada el día 29 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 1/44





ÍNDICE

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 1.- Denominación.-

ARTÍCULO 2.- Domicilio.-

ARTÍCULO 3.- Ámbito de Actuación.-

ARTÍCULO 4.- Personalidad y Capacidad.-

ARTÍCULO 5.- Objeto.-

ARTÍCULO 6.- Reuniones y Manifestaciones.-

ARTÍCULO 7.- Sometimiento a Estatutos, Normas Legales y Reglamentarias.-

ARTÍCULO 8.- Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.-

ARTÍCULO 9.- Impugnación de actos y acuerdos.-

CAPÍTULO II. LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10.- Número de Socios.-

ARTÍCULO 11.- Clase de Socios.-

ARTÍCULO 12.- Derechos de los Socios.-

ARTÍCULO 13.- Principio de Igualdad.-

ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los Socios.-

ARTÍCULO 15.- Adquisición de la condición de socio.-

ARTÍCULO 16.- Pérdida de la condición de socio.-

ARTÍCULO 17.- Clases de cuotas.-



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 2/44





CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- Órganos de gobierno y representación.-

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General.-

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Asamblea General.-

ARTÍCULO 21.- Clases de Asambleas.-

ARTÍCULO 22.- Convocatoria de las Asambleas Generales.-

ARTÍCULO 23.- Constitución de la Asamblea General y quórum de asistencia.-

ARTÍCULO 24.- Adopción de Acuerdos.-

ARTÍCULO 25.- Funcionamiento de la Asamblea.-

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva.-

ARTÍCULO 27.- Representación Legal de la Entidad.-

ARTÍCULO 28.- Convocatoria y funcionamiento de la Junta Directiva.-

ARTÍCULO 29.- Facultades de la Junta Directiva.-

ARTÍCULO 30.- La Presidencia.-

ARTÍCULO 31.- La Vicepresidencia.-

ARTÍCULO 32.- La Secretaría.-

ARTÍCULO 33.- La Tesorería.-

ARTÍCULO 34.- Vocalías de las Juntas Directivas y su sustitución.-

ARTÍCULO 35. La Comisión Electoral.-

CAPÍTULO IV. NORMATIVA ELECTORAL

ARTÍCULO 36.- Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.-

ARTÍCULO 37.- Apertura del Procedimiento Electoral.-



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 3/44





ARTÍCULO 38.- Causas para la elección.-

ARTÍCULO 39.- Órganos del proceso electoral.-

ARTÍCULO 40.- La Comisión Electoral.-

ARTÍCULO 41.- Presidencia, Secretaría y adopción de acuerdos.-

ARTÍCULO 42.- Funciones de la Comisión Electoral .-

ARTÍCULO 43.- Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva.-

ARTÍCULO 44.- Presentación de escrito para reelección y Junta Gestora.-

ARTÍCULO 45.- Electores.-

ARTÍCULO 46.- Calendario electoral.-

ARTÍCULO 47.- Impugnación de candidaturas.-

ARTÍCULO 48.- Mesa Electoral.-

ARTÍCULO 49.- Las votaciones.-

ARTÍCULO 50.- Reclamación e impugnaciones.-

ARTICULO 51. Mandato de la Junta Directiva.-

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

ARTICULO 52. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.-

ARTICULO 53. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.-

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

ARTÍCULO 54.- Régimen Jurídico aplicable.-

ARTÍCULO 55. Infracciones y sanciones.-

ARTÍCULO 56. Órgano sancionador.-

ARTÍCULO 57. Procedimiento sancionador.-



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 4/44	



ARTÍCULO 58.- De las Faltas.-

ARTÍCULO 59.- De las Sanciones.-

ARTÍCULO 60.- Prescripción de las Sanciones.-

ARTÍCULO 61.- Resarcimiento de daños y perjuicios.-

CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 62. Objeto de la conciliación.-

ARTÍCULO 63. El Comité de Conciliación.-

ARTÍCULO 63. Contestación a la solicitud de conciliación.-

ARTÍCULO 64. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.-

ARTÍCULO 65. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.-

ARTÍCULO 66. Resolución.-

ARTÍCULO 67. Duración del procedimiento.-

CAPITULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 68.- Patrimonio Social.-

ARTÍCULO 69.- Régimen Económico y Destino Presupuestario.-

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 70.- Patrimonio Social.-

ARTÍCULO 71.- Régimen Económico y Destino Presupuestario.-

ARTÍCULO 72.- Régimen Documental y Contable.-

ARTÍCULO 73.- Libros de Registro de Socios.-

ARTÍCULO 74.- Libro de Actas.-

ARTÍCULO 75.- Libro de Contabilidad.-



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Se puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 5/44





CAPITULO X - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 76. Reforma de los estatutos.-

ARTÍCULO 77. Disolución del club.-

ARTICULO 78. Destino del patrimonio neto.-

DISPOSICIÓN FINAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

6



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 6/44





CAPITULO I. ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

La Entidad Real Club de Tenis Betis aprueba estos nuevos Estatutos, adaptados a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y demás normativa concordante y aplicable, en Asamblea General Extraordinaria celebrada, en sesión válidamente convocada y constituida, el día 29 de junio de 2023.

Los orígenes del Club se remontan al año 1.929 y se inscribió gubernamentalmente el 28 de mayo de 1.938, figurando como entidad federada en la Real Federación de Tenis desde el 30 de Junio de 1.944.

La entidad, se ha regido hasta ahora por los siguientes Estatutos: Los del año 1.938, sustituidos por los de 9 de Julio de 1.945, sustituidos por los de 17 de Diciembre de 1.965, sustituidos por los de 3 de Marzo de 1.978, sustituidos por lo de 24 de Marzo de 1.983, sustituidos por los de 8 de Marzo de 2001, que a su vez son sustituidos por los presentes.

ARTÍCULO 1.- Denominación.-

Con la denominación de REAL CLUB DE TENIS BETIS, se constituye en la localidad de Sevilla una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte del tenis.

ARTÍCULO 2.- Domicilio.-

El domicilio social se fija en la ciudad de Sevilla (C.P. 41013), C/. San Salvador, s/n, debiendo en caso de variación dar cuenta a la Dirección General competente de la Consejería de Deporte de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de Actuación.-

El ámbito de actuación de la entidad es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 4.- Personalidad y Capacidad.-

Esta Entidad tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar; se regirá por los presentes Estatutos, por los Reglamentos que pudieren aprobarse en desarrollo de los mismos y en todo lo no previsto en ellos por la normativa específica que en cada momento regule las entidades deportivas andaluzas, concretada en la actualidad en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo que pudieran resultar de aplicación.



27285758F
ADORACION
BORGES (R:
G41035775)

Firmado digitalmente por 7
27285758F ADORACION
BORGES (R: G41035775)
Fecha: 2023.11.29
11:16:53 +01'00'

MARTINEZ-
FRANCO MARTINEZ
PRUDENCIO
MIGUEL -
28716811T

Firmado digitalmente por MARTINEZ-
FRANCO MARTINEZ PRUDENCIO
MIGUEL - 28716811T
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-28716811T,
givenName=PRUDENCIO MIGUEL,
sn=MARTINEZ-FRANCO MARTINEZ,
cn=MARTINEZ-FRANCO MARTINEZ
PRUDENCIO MIGUEL - 28716811T
Fecha: 2023.11.29 11:01:10 +01'00'

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 7/44





ARTÍCULO 5.- Objeto.-

La entidad practicará como principal modalidad deportiva la de tenis de competición, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente en la Federación Andaluza de Tenis.

Asimismo, la entidad promoverá y realizará las modalidades de competición de pádel y de ajedrez, para lo cual se adscribirá obligatoriamente a sus respectivas federaciones andaluzas. De igual manera podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas de competición, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Andaluzas. De manera complementaria, podrá promover y desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

ARTÍCULO 6.- Reuniones y Manifestaciones.-

Las reuniones y manifestaciones que celebre la entidad se regirán por los presentes estatutos y por las normas que regulan, con carácter general, los derechos de reunión y manifestación conforme a las previsiones del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 7.- Sometimiento a Estatutos, Normas Legales y Reglamentarias.-

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la entidad, que sean contrarios al ordenamiento jurídico, podrán ser suspendidos o anulados por la Autoridad Judicial, a instancia de parte interesada o del ministerio público. La impugnación de dichos acuerdos deberá hacerse por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil
3. La impugnación de acuerdos y actos de la Entidad ante la Autoridad Judicial, no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.
4. La duración de la Entidad es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 8. Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.-

27285758F
ADORACION
BORGES (R:
G41035775)

Firmado digitalmente por
27285758F ADORACION
BORGES (R: G41035775) 8
Fecha: 2023.11.29
11:16:32 +01'00'

MARTINEZ-FRANCO
MARTINEZ
PRUDENCIO
MIGUEL -
28716811T

Firmado digitalmente por
MARTINEZ-FRANCO MARTINEZ
PRUDENCIO MIGUEL - 28716811T
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-28716811T,
givenName=PRUDENCIO MIGUEL,
sn=MARTINEZ-FRANCO MARTINEZ,
cn=MARTINEZ-FRANCO MARTINEZ
PRUDENCIO MIGUEL - 28716811T
Fecha: 2023.11.29 11:00:19 +01'00'

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 8/44





1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 9. Impugnación de actos y acuerdos.-

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10.- Número de Socios.-

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de la instalación así lo aconseje.

ARTÍCULO 11.- Clase de Socios.-

De honor. Serán aquellos socios de números que, a juicio de la Directiva, ratificado en Asamblea General Extraordinaria, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte en general. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número y estarán exentos del pago de cuotas.

Honoríficos. Serán aquellas personas que, a juicio de la Junta Directiva, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte en general. Tendrán los mismos derechos (excepto el derecho de voz y voto en Asamblea y el derecho a ser elegibles) y los mismos deberes que los socios de número. Estarán exentos del pago de cuotas.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 9/44





De número. Serán aquellas personas mayores de 18 años que sean admitidas por la Junta Directiva y abonen las cuotas establecidas. Los socios de número gozarán de todos los derechos y deberes recogidos en los presentes estatutos.

El cónyuge de un socio de número ostentará la condición de socio de número.

Abonará el 80% de todas las cuotas que correspondan a los socios de número. En caso de baja del titular, su cónyuge, para permanecer como socio, tendrá que abonar la cuota íntegra que corresponda a los socios de número, excluida la de entrada.

Los socios de número menores de 25 años que sean hijos de socios tendrán una bonificación del 50 % de todas las cuotas establecidas.

Juveniles. Serán aquellas personas hijos de socio que cumplidos los 15 y menores de 18 años abonen las cuotas establecidas, equivalentes al 50% de todas las correspondientes a los socios de número. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la clase de socio de número, sin satisfacer cuota de entrada.

Infantiles. Serán aquellas personas hijos de socio que cumplidos los 7 y menores de 15 años abonen las cuotas establecidas, equivalentes al 25% de todas las correspondientes a socios de número. Al cumplir 15 años pasarán automáticamente a la clase de socio juvenil, sin satisfacer cuota de entrada.

Benjamines. Serán aquellas personas hijos de socio que cumplidos los 3 y menores de 7 años abonen las cuotas establecidas, equivalentes al 15% de todas las correspondientes a socios de número. Al cumplir 7 años pasarán automáticamente a la clase de socio juvenil, sin satisfacer cuota de entrada.

La Junta Directiva podrá limitar o excluir el acceso tanto de estos socios como de los infantiles y juveniles a determinados servicios, instalaciones o áreas del Club.

Los socios juveniles e infantiles no tendrán derechos de voz y voto y no podrán ser elegibles. Durante su permanencia en el Club deberán estar bajo la tutela de un socio de número.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 10/44	



Transeúntes. Cualquier persona que no tenga la condición de socio podrá acceder al Club, siempre que la capacidad de las instalaciones lo permitan a juicio de la Junta Directiva. La permanencia será durante el período de un mes mediante el pago de una cuota que podrá ser más elevada durante los meses de Mayo a Septiembre inclusive, que el resto de los meses.

El abonado transeúnte podrá utilizar todas las instalaciones del Club en la misma forma y condiciones que los socios, según sus diferentes categorías. En ningún caso tendrán derecho de voz ni voto y no podrán ser elegibles.

Deportivos o Técnicos. Serán aquellas personas que la Junta Directiva integre en sus equipos deportivos. Podrán utilizar las instalaciones según su edad, y no tendrán derecho de voz, voto ni podrán ser elegibles, estando exentos de cuotas y pudiendo ser dados de baja en cualquier momento por la Junta Directiva.

En todo caso los socios deberán ser admitidos como tales, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Derechos de los Socios.-

1.- Los denominados socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos de la entidad.
- b) Exigir que la actuación de la entidad se ajuste a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, a sus normas de desarrollo, a las que en esta materia dicte la Consejería de Deporte de la Junta de Andalucía, así como a las disposiciones estatutarias específicas y sus reglamentos internos.
- c) Separarse libremente de la entidad.
- d) Conocer las actividades de la entidad y examinar su documentación.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años tengan plena capacidad para obrar y cumplan las condiciones establecidas.
- f) La utilización de todas las instalaciones y servicios de la entidad.
- g) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad.
- h) Participar en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 11/44





i) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.

2.- El resto de los Socios que no sean de número, gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado uno de este Artículo, excepto los mencionados en los epígrafes e) d) y h).

3. Asimismo, los deportistas federados del club tendrán los siguientes derechos:

a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.

b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

4. Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:

a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.

b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

5. Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

ARTÍCULO 13.- Principio de Igualdad.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los Socios.-

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y, en su caso, reglamento/s que, lo/s desarrolle/n.

b) Acatar los Estatutos y los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno de la entidad.



12

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 12/44





c) La difusión de las actividades físico-deportivas que constituyen el objeto social de la entidad.

d) Abonar las cuotas establecidas en cada momento según su clasificación de socio.

e) Comunicar por escrito a la Junta Directiva las deficiencias que observe y el incumplimiento, por cualquier persona, de las normas que rigen el Club.

f) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

3. Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas, para el supuesto de que fueren llamados a integrarse en las mismas.

ARTÍCULO 15.- Adquisición de la condición de socio.-

Para adquirir la condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

a) En el supuesto de socio de número, solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por dos (2) socios de número.

b) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.

c) Ser admitido por la Junta Directiva

d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

La Junta Directiva, resolverá cuantas cuestiones puedan plantearse en la admisión de socios, y publicará anualmente la relación de socios admitidos.

ARTÍCULO 16.- Pérdida de la condición de socio.-

La condición de socio se pierde:

1) De forma definitiva:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos o cuatro meses en un año natural, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 13/44	



c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

d) Fallecimiento.

2) De forma temporal:

La baja temporal será solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado, la cual podrá ser aceptada o no, a criterio de la Junta.

La duración de la baja temporal será de un mínimo de un año y de un máximo de dos, si bien podrá renovarse por causas justificadas a juicio de la Junta Directiva.

Se causará baja temporal obligatoriamente si el socio ha sido sancionado mediante el procedimiento legalmente establecido.

En caso de baja voluntaria, si se produce la reincorporación del socio que haya permanecido en baja temporal, éste vendrá obligado a abonar todas las cuotas extraordinarias que se hayan devengado a partir de la fecha de la baja y hasta su reincorporación, así como tres mensualidades de las cuotas ordinarias vigentes en ese momento, si el socio en baja temporal se reincorpora a partir del tercer año.

ARTÍCULO 17.- Clases de cuotas.-

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán reglamentariamente y serán:

De entrada: las vigentes en cada momento de acuerdo con lo que disponga y apruebe la Asamblea General.

Mensuales: las que íntegramente hayan sido fijadas y aprobadas por la Asamblea General.

Extraordinarias: las que en cada caso hayan sido aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.

De Transeúnte.



14

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 14/44	



CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- Órganos de gobierno y administración.-

1.La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2. La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

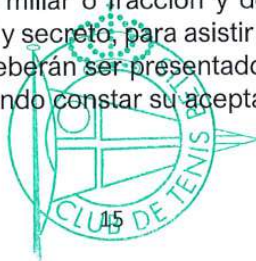
ARTÍCULO 19.- La Asamblea General.-

1.- La Asamblea General de socios, es el órgano superior de gobierno de la entidad. Está integrada por todos sus socios de número, que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales. Estos podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos siempre y cuando tengan un (1) año de antigüedad, al menos, como socios de número.

Formarán parte de la Asamblea General, un representante de los socios deportistas y de los técnicos de cada especialidad deportiva desarrollada por el Club, elegidos entre ellos, siempre y cuando el conjunto de socios deportivos y técnicos en cada especialidad supere el número de quince (15).

2.- Cuando los socios de número no excedan de 2.000, podrán intervenir todos directamente en las Asambleas Generales.

3.- Cuando los socios de número excedan de 2.000, se elegirá un mínimo de 33 representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellas, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto, para asistir a las Asambleas. Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 0011112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 15/44





4.- La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

5.- Con independencia de la composición y funcionamiento de las Asambleas que se establecen en este artículo, la elección del Presidente y la Junta Directiva se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto, de todos los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Asamblea General.-

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el cinco (5) por ciento de sus componentes.
- h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.
- i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 16/44	



- k) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
- l) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- m) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- n) Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.
- o) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- p) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- q) Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 21.- Clases de Asambleas.-

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En Sesión Ordinaria, al menos una vez al año dentro de los seis primeros meses, para tratar de las siguientes cuestiones: memoria del ejercicio anterior, liquidación del presupuesto, balance, cierre del ejercicio y cuentas del mismo, presupuesto para el ejercicio siguiente, proyectos y propuestas de la Junta Directiva, proposiciones que formulen por escrito los socios, ruegos y preguntas.
- b) En Sesión Extraordinaria, cuantas veces sea necesaria, para la modificación de los Estatutos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo o crédito, enajenación de bienes inmuebles, fijación de cuotas y cualquier otro asunto de su competencia que no pertenezca a la Asamblea Ordinaria, o cuando lo soliciten, al menos, el 10 por ciento de los socios de número. Los que pidan la convocatoria deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 22.- Convocatoria de las Asambleas Generales.-



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 17/44	



1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 10 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club, o en defecto de página web, aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad. Además, podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.

3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

ARTÍCULO 23.- Constitución de la Asamblea General y quórum de asistencia.-

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los socios de número; en segunda convocatoria en la que como mínimo deberá mediar media hora, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los socios de número.

Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, tanto si es ordinaria como extraordinaria, se procederá a una tercera y última convocatoria, con media hora de intervalo de la anterior, cualquiera que sea el número de socios presente.

No se admite la delegación de voto.

ARTÍCULO 24.- Adopción de Acuerdos.-

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 18/44	



necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea.

Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- Funcionamiento de la Asamblea.-

La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida por el Presidente y los miembros de la Junta Directiva en funciones.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria comenzará mediante confección de lista de asistentes. A continuación, y después de despachar los asuntos del Orden del día, se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta y la firmen en representación de todos los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar, al menos, la fecha, lugar y hora de la reunión, composición de la mesa, lista de asistentes, texto de los acuerdos adoptados y resultados de las votaciones si las hubiere.

El Presidente dirigirá los debates, concederá la palabra a los asistentes que lo soliciten, podrá imponer limitación de tiempo en las intervenciones, retirar el uso de la palabra cuando lo considere necesario y someter a votación el tema debatido si forma parte del orden del día.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva.-

- 1. Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual habrá una persona titular de la Presidencia y de la que formará parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, así como una vocalía por cada una de las secciones deportivas federadas que se establezcan.

Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de número con, al menos, cinco (5) años de antigüedad.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 19/44	



2. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.
3. La duración del cargo de Presidente de la Junta Directiva, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para otros períodos posteriores.
4. Si durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente cesara por alguna razón, se hará cargo de ésta, interinamente, el Vicepresidente y si el cese fuese definitivo, deberá convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.
5. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
6. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.

ARTÍCULO 27.- Representación Legal de la Entidad.-

El Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia el Vicepresidente, ostentarán la representación legal de la Entidad en juicio y fuera de él, y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Convocatoria y funcionamiento de la Junta Directiva.-

1. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con cuatro días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 20/44





2. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
4. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

ARTÍCULO 29.- Facultades de la Junta Directiva.-

Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la Ley y de sus Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y demás miembros del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras aportaciones.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 21/44





- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del club, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.
- m) Todos los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.
- n) Tomar dinero a préstamo o crédito siempre que su importe no exceda del 15% del presupuesto anual del Club.

ARTÍCULO 30.- La Presidencia.-

1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de estos estatutos.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de estos estatutos.
4. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del club:
 - a) Convocar, cuando proceda, la Asamblea General y presidir ésta y las Juntas Directivas.
 - b) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y organismos públicos y privados.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 22/44





- c) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, otorgando su VºBº, las Actas de las sesiones y, adicionalmente, toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- e) Formular el proyecto del presupuesto, asistido del Secretario y Tesorero.
- f) Dirigir las Asambleas de socios y los miembros de la Junta Directiva con arreglo a los Estatutos y Normativa vigente.
- g) Desempeñar toda clase de funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos.
- h) Autorizará con su firma los pagos y operaciones que efectúe la Entidad.
- i) Designar las vacantes producidas en la Junta Directiva y ampliar el número de vocales en un máximo de dos.

ARTÍCULO 31.- La Vicepresidencia.-

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir y asumir las funciones que corresponden a la Presidencia de la entidad en caso temporal de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que la ostente. Si hubiese más de una Vicepresidencia, el sustituto será la Vicepresidencia primera y ante imposibilidad de ésta, el siguiente por orden de prelación.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría.-

1. La persona titular de la Secretaría del club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.
2. Le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigir el funcionamiento administrativo del club, llevar los libros del club y custodiar sus archivos.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.
4. En particular, corresponde al Secretario:
 - a) Llevar los Libros de Acta de la Entidad, redactando los documentos en que se reflejan los acuerdos de los órganos deliberantes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 23/44	



- b) Llevar el Libro de Asociados y su fichero correspondiente.
- c) Despachar la correspondencia, de acuerdo con el Presidente.
- d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten extremos que obren en documentos confiados a su cargo.
- e) Formalizará la memoria anual de actividades de la Entidad.
- f) Firmar con el Presidente los contratos que se celebren en nombre de la Entidad.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- La Tesorería.-

La persona que ostente la tesorería de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudarlos, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Cuidar del orden y buena marcha de la caja social.
- d) Dirigir la contabilidad y presentar mensualmente a la Junta Directiva las cuentas de la sociedad, así como custodiar y llevar sus libros contables.
- e) Expedir, los mandamientos de pago o ingresos e intervenir en las operaciones contables.
- f) Extender los recibos de cuotas.
- g) Formalizar, durante el primer trimestre de cada año, un balance de situación e inventario, las cuentas por ingresos y gastos y el presupuesto anual, previa aprobación por la Junta Directiva que se presentará a la Asamblea Ordinaria para su aprobación definitiva.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el vocal que designe el Presidente.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 24/44





ARTÍCULO 34.- Vocalías de las Juntas Directivas y su sustitución.

Los Vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad, podrán ejercer la dirección de una comisión, bajo dependencia de la Junta Directiva, a la que se propondrán sus iniciativas.

En caso de vacantes definitivas, podrán ser sustituidos por el Presidente, mediante designación de entre los socios de número.

ARTÍCULO 35. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPÍTULO IV. NORMATIVA ELECTORAL

ARTÍCULO 36.- Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.-

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

Las candidaturas habrán de estar formadas por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de las cuales estará la persona que ostente la Presidencia y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y una Vocalía.

ARTÍCULO 37.- Apertura del Procedimiento Electoral.-

La apertura del procedimiento electoral se acordará por la Junta Directiva por las causas previstas en los presentes estatutos, o en su caso en la Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, el acuerdo antedicho deberá incluir la inmediata solicitud a la Federación deportiva correspondiente de autorización para elecciones, así como la Comisión Electoral elegida.

A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General de forma que se asegure la necesaria



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 25/44	



difusión y conocimiento, y convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

1. Calendario electoral en el que habrá de figurar las fechas y plazos que han de regir para el procedimiento electoral conforme a lo especificado en el Artículo 46 de los presentes estatutos:

- a) Convocatoria.
- b) Plazo de presentación de candidaturas.
- c) Plazo de estudio y aceptación de las mismas.
- d) Plazo de publicación de candidaturas e impugnaciones a las mismas.
- e) Plazo para resolución de impugnaciones
- f) Fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la votación, con expresión de la hora de inicio y la de su finalización (período durante el que se puede ir a votar).
- g) Plazo de impugnaciones al resultado de votación y escrutinio.
- h) Plazo para la resolución de impugnaciones, proclamación de candidaturas consideradas válidas y su publicación.

2.- Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

3.- Elección, en su caso, de la Junta Gestora compuesta por cinco miembros elegidos por sorteo entre socios de número de más de cinco años de antigüedad, para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 38.- Causas para la elección.-

La elección de la persona que va a ostentar la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes casos:

- 1.- Por expiración del mandato de la Junta Directiva.
- 2.- Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- 3.- Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva, aprobada por dos tercios de los socios de número asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y a petición, al menos, del diez por ciento de los socios de número.
- 4.- Cuando por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada de forma que no pueda adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 39.- Órganos del proceso electoral.-



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 26/44	



Como órgano del proceso electoral se establecen:

1.- La Comisión Electoral.

2.- La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 40.- La Comisión Electoral.-

La Junta Directiva al acordar la celebración de elecciones, elegirá por sorteo público entre los socios de número, que no vayan a presentarse como candidatos ninguno de los cargos directivos de cuya elección se trate, a los diez socios que integrarán la Comisión Electoral, de los cuales cinco tendrán el carácter de titulares de la Junta, y los otros cinco el de suplentes de los anteriores. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna de las candidaturas antedichas, cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes. La Comisión, en todo caso, podrá recabar los asesoramientos que estime conveniente.

ARTÍCULO 41.- Presidencia, Secretaría y adopción de acuerdos.-

La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo Secretario el más joven.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto de quien ostente la Presidencia.

ARTÍCULO 42.- Funciones de la Comisión Electoral .-

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

1.- Aprobar el censo electoral.

- a) Admitir las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- c) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

ARTÍCULO 43.- Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva.-

1. Los requisitos para ser candidato (elegible) son los siguientes:

- a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 27/44	



- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de cinco años en el club.
- e) No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.
- f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del 10% de los socios de número.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, nº de socio, en su caso, y adjuntarán copia del D.N.I. o pasaporte.

Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 44.- Presentación de escrito para reelección y Junta Gestora.-

Las personas que tuvieran el propósito de su reelección para las Juntas Directivas deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Comisión Electoral al iniciarse el plazo de presentación de candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección podrán continuar en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

En la Junta Directiva que se apruebe el calendario electoral, se procederá, en su caso, a la elección de una Junta Gestora para que ejerza las funciones de Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral. Dichas funciones se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas. Si la Junta

28



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 28/44





Directiva, o al menos la mitad más uno de sus miembros no se presentara a la reelección, continuará ejerciendo funciones hasta que finalice el período electoral, no constituyéndose, por tanto, una Junta Gestora.

ARTÍCULO 45.- Electores.-

Para la elección a la Presidencia de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones sociales.

ARTÍCULO 46.- Calendario electoral.-

En el calendario electoral deberán figurar, claramente, todas las fechas y plazos referidos siempre a días hábiles, en que se desenvolverá el período electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del club, durante un período mínimo de 8 días y un máximo de 10 y deberán figurar la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas. Dicho plazo se cerrará como mínimo a los cinco días siguientes.

Posteriormente y durante los tres días siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos y publicando las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones.

Si no existiera ninguna candidatura, o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, en colaboración con la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral.

ARTÍCULO 47.- Impugnación de candidaturas.-

Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularán ante la Comisión Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes al del acto impugnado y deberán ser resueltas en los dos días siguientes al de la impugnación.

Contra las decisiones de la Comisión Electoral, cabe recurso ante la Federación Andaluza de Tenis, tras cuya decisión cabrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria, sin que en ningún caso ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 48.- Mesa Electoral.-

29



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 29/44





1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a) Comprobar la identidad de las personas votantes.

b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

ARTÍCULO 49.- Las votaciones.-

1. En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Quando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 30/44





2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.
3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.
5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 50.- Reclamación e impugnaciones.-

- 1.- Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión. Estas reclamaciones, de no ser estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse dentro de los dos (2) días siguientes ante la Comisión Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

La Comisión Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de tres (3) días. Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas en los mismos términos, ante la Junta Electoral Provincial de la Federación Andaluza de Tenis.



31

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 31/44





Las reclamaciones que se formulen contra las resoluciones dictadas en esta materia por la Federación Deportiva Andaluza, en última instancia, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía; por el Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, de solución de litigios deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como por cualquier otra normativa que en esta materia dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.- Terminadas las votaciones en su caso, y los plazos de impugnación y resolución de las mismas, se expondrá en la sede de la entidad la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida.

La Federación procederá a expedir la oportuna credencial al Presidente de la Junta Directiva electa.

3.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa será de cuatro (4) años desde su proclamación, de no producirse alguno de los supuestos previstos en el Artículo 36 anterior, pudiendo presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

ARTICULO 51. Mandato de la Junta Directiva.-

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas.

La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General del club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

ARTICULO 52. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.-



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 32/44	



Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 53. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

ARTÍCULO 54.- Régimen Jurídico aplicable.-

La facultad sancionadora de la Entidad se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos.

Las potestades sancionadoras y disciplinarias deportivas se regirán por lo establecido en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía; por el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, de solución de litigios deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 55. Infracciones y sanciones.-

1. Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de socio, o expulsión del club.



33

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 33/44





3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves.

ARTÍCULO 56. Órgano sancionador.-

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo de la persona titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 57. Procedimiento sancionador.-

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.

4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 34/44	



ARTÍCULO 58.- De las Faltas.-

Las faltas se tipifican en muy graves, graves y leves.

1.- Son faltas muy graves:

- a) Comportarse o manifestarse de forma ofensiva o injuriosa hacia el Club, sus órganos de representación, miembros de la Junta Directiva, asociados y su personal, de forma que dañe el prestigio del Club.
- b) El incumplimiento reiterado de los Estatutos, las normas de régimen interior y resoluciones adoptadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Consignar datos falsos acerca de su personalidad y demás circunstancias o de las de sus familiares, al formular la solicitud de ingreso en el Club, al presentar su candidatura como miembro de los órganos de gobierno, o al solicitar excedencia o exención o reducción de las cuotas, o ante cualquier requerimiento por parte del Club.
- d) La comisión de actos tipificados en el Código Penal como delito o falta dentro del recinto del Club.
- e) Causar daños graves en las instalaciones, mobiliarios, enseres y demás elementos de la Entidad.
- f) La reiteración en la comisión de faltas graves. Se entiende existe reiteración cuando las acciones u omisiones sancionables se repiten dos o más veces.
- g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.
- h) El impago de dos cuotas sucesivas o tres alternas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- i) Agresión física, agravio, ultraje o provocación de palabra u obra dentro del recinto del Club que atente gravemente a la convivencia social.

2.- Son faltas graves:

- a) La reiteración en la comisión de faltas leves.
- b) El uso indebido del carné de socio, no utilizándolo como documento personal e intransferible.
- c) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta leve.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 35/44





d) Causar daños menos graves en las instalaciones, mobiliarios, enseres y demás elementos del Club.

e) Negativa a exhibir el carné de socio cuando lo solicite algún empleado del Club, y en caso de no tenerlo consigo, a identificarse por cualquier otro medio que acredite dicha identificación.

Si como consecuencia de lo anterior, la persona fuera requerida a abandonar el recinto del Club y no lo hiciese, la falta podría ser considerada como muy grave.

3.- Son faltas leves:

a) Las conductas contrarias a las normas sociales y deportivas, siempre que éstas no estén consideradas con la calificación de faltas muy graves o graves.

b) Causar daños leves en las instalaciones, enseres, mobiliarios y demás elementos de la Entidad.

c) Las faltas de respeto y consideración debidos a los socios y personal del Club.

d) Promover altercados y participar en discusiones que alteren de forma leve el orden.

e) No comunicar en un plazo de quince días la pérdida o extravío del carné de socio.

ARTÍCULO 59.- De las Sanciones.-

Las sanciones que podrán imponerse en relación con las faltas cometidas serán:

1.- Para faltas muy graves:

a) La expulsión como socio del Club, que se producirá asimismo en caso de incumplimiento de sanciones por falta muy grave.

b) Pérdida de la condición de socio por un período de un año durante el cual se le prohibirá el acceso al Club.

2.- Para faltas graves:

a) Pérdida de la condición de socio por un plazo superior a tres meses e inferior a un año, período durante el cual se prohibirá el acceso del socio sancionado al Club.

b) Amonestación por escrito comunicada al sancionado.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BÉTIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 36/44





3.- Para faltas leves:

a) Pérdida de la condición de socio por un plazo inferior a tres meses con prohibición de acceso durante ese período al Club.

b) Amonestación verbal.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes, y la mayor o menor trascendencia o publicidad que los hechos sancionados hayan tenido en la Entidad.

Se considera que existe reiteración cuando las acciones u omisiones sancionables se repitan dos o más veces.

La pérdida temporal de la condición de socio por sanción no exime al socio del pago de cualquiera de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 60.- Prescripción de las Sanciones.-

Las sanciones prescribirán:

1. En el plazo de dos años cuando correspondan a faltas muy graves.
2. En el plazo de un año cuando correspondan a faltas graves.
3. En el plazo de seis meses cuando correspondan a faltas leves.

El computo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquel en que hayan transcurrido los plazos de recurso sin interponer el mismo.

Interrumpirá la prescripción la iniciación o reanudación en su caso, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 61.- Resarcimiento de daños y perjuicios.-

La imposición de las sanciones previstas en estos Estatutos se aplicará sin perjuicio de la exigencia de reparación de los daños y perjuicios causados por el socio sancionado.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 37/44	



CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 62. Objeto de la conciliación.-

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 63. El Comité de Conciliación.-

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 64. Solicitud de conciliación.-

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 65. Contestación a la solicitud de conciliación.-

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

38



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 38/44





ARTÍCULO 66. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.-

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 67. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.-

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 68. Resolución.-

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

ARTÍCULO 69. Duración del procedimiento.-

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 70.- Patrimonio Social.-

El patrimonio de la Entidad Deportiva estará integrado por:



39

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 39/44





El patrimonio del club estará integrado por:

- a) Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

ARTÍCULO 71.- Régimen Económico y Destino Presupuestario.-

La Entidad se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

1. Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
2. La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados.
3. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de organismos oficiales, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al Organismo otorgante, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.
- 4 La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



40

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 40/44	



- Tales operaciones no podrán comprometer el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.

- Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.

5. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio social, será imprescindible la aprobación de la Dirección General competente de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, y en su caso, el informe de la correspondiente Federación.

6. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 72.- Régimen documental y contable.-

1. El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: de socios, de actas y de contabilidad.
2. Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.
3. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

El régimen documental y contable se completa con el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos de la Entidad, que se deberán formalizar durante el primer trimestre de cada año y que pondrán en conocimiento de todos los asociados.

ARTÍCULO 73.- Libros de Registro de Socios.-



41

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 41/44	



En el Libro de Registro de Socios, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad.

También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Asimismo, en la hoja correspondiente del socio de número se harán constar iguales circunstancias respecto de los familiares, que fuesen socios en la calidad en que se encuentren clasificadas.

En una sección especial de dicho Libro registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a las distintas clases de socios.

El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 74.- Libro de Actas.-

En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como los votos obtenidos por los mismos. Las actas serán firmadas en todo caso por las personas titulares de la presidencia y la secretaría. y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el art 25 de los Estatutos.

ARTÍCULO 75.- Libro de Contabilidad.-

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO X - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 76. Reforma de los estatutos.-



42

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 42/44





1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

2. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 77. Disolución del club.-

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 78. Destino del patrimonio neto.-

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, para todas aquellas cuestiones no previstas en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo que pudieran resultar de aplicación.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83	PÁG. 43/44	



DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Los presentes estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día 29 de junio de 2023 en el *Hotel NH Collection* de la ciudad de Sevilla (Avda. Diego Martínez Barrios, nº 8), por unanimidad de todos los socios presentes, según obra en el acta extendida con motivo de la reunión, de lo que como Secretario doy fe y certifico.

VºBº

Fdo. Adoración Borges González

Presidenta

Fdo. Prudencio Martínez-Franco Martínez

Secretario



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE TENIS BETIS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001112 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

23/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55S2RJVK8Z54DQFMHX659BH83

PÁG. 44/44

